

Se publica este periódico los *Martes y Sábados* de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcooinado núm. 2
Sayago.....	
Tore.....	
Zamora.....	
Alcafices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 722.

GOBIERNO POLITICO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y de la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 2.º Esta fiesta se celebrará el tercer domingo del mes de junio de cada año en todos los pueblos y por las tropas del ejército y armada con la mayor solemnidad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la paesente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Calatayud á 16 de Junio de 1840.—A. D. Agustin Armendariz.

Publiquése en el Boletin oficial de esta Provincia. Zamora 29 de Junio de 1840.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 723

Idem.

El Juez de primera Instancia de Rioseco con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

En la mañana del 13 de Mayo último pasaron por el Páramo de Matallana con direccion á la sena que va a los molinos de Montealegre seis hombres sospechosos, dos á caballo con sables y pistolas, gorras redondas con borlas, capas pardas, un caballo castaño y otro negro, los cuatro de á pie con cananas, dos armados de carabinas y de dos fusiles, pañuelos por la cabeza y chaquetas negras ó azules: dichos hombres trataron de robar un jumento que llevaba el criado del Administrador de Correos de esta ciudad; y como hasta el dia no se haya podido averiguar otra cosa sobre la identidad y direccion de los mismos y sean sospechosos, he acordado que V. S. se sirva mandar á los Alcaldes de esa Provincia procedan á la captura y remision en su caso á este Juzgado de los seis hombres que se persiguen.

Lo que hago insertar en el Boletin, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia le den el mas exácto cumplimiento. Zamora 29 de Junio de 1840.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 724.

idem.

5.ª SECCION.—Circular.

Son contínuas las quejas y denuncias que repetidamente llegan á mí del completo abandono en que están los Montes de esta Provincia, haciéndose en ellos cortas de consideracion, sia la competente li-

cencia, ó excediéndose de las que se les conceden. La conservacion de los arbolados, es una de las primeras obligaciones de la Autoridad, y los pueblos están ademas interesados en que no se destruya un ramo de riqueza, cuya importancia no se conoce bastante, y que hasta ahora no se ha sabido acaso apreciar, ni explotar. Los Ayuntamientos son inmediatamente responsables de los es-

cesos que se cometan en los montes; y lo son asimismo los Subdelegados á quienes está encargada su custodia, siendo obligacion suya promover el castigo de los culpables, ante los mismos Alcaldes de los pueblos, cuando el dafio sea love, ó ante los Juzgados de primera instancia, si es tal que exija formacion de causa. Al recordar á unos y otros ésta obligacion y res-

ponsabilidad, deben entender, que la haré efectiva sin consideracion alguna, castigando severamente hasta las omisiones y descuidos que note en un asunto que exige la mas esquisita vigilancia.—Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Julio de 1840.—Manuel de la Cuesta.—Sres. Alcaldes, Ayuntamiento y Subdelegados de montes de la Provincia.

Núm. 725.

ZAMORA.

MES DE JUNIO.

AÑO DE 1840.

ESTADO que manifiesta el total haber á que es acreedor el pueblo de esta provincia que á continuacion se expresa, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Villa de Fuentesauco.	30	Abril.	2	261.	28.

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 30 de Junio de 1840 =El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Alcazar.=El Vocal Comisionado por la Excm. Diputacion provincial de esta Capital, Enlogio García Paton.

Núm. 726.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zamora y su Partido.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de seis quifiones de tierras en término de la Villa de Benavente, que fueron del convento de Santo Domingo de la misma, en cada uno se hicieron las posturas siguientes:

En el primer quifion tasado en 9,229 rs. y 14 mrs., en 18,100 rs.

En el 2.º id. tasado en 15,434 rs. y 22 mrs. en 28,100.

En el 3.º id. tasado en 12,924 rs. en 26,600 rs.

En el 4.º id. tasado en 16,041 rs. en 32,200 rs.

En el 5.º id. tasado en 10,227 rs. y 3 mrs. en 20,600 rs.

En el 6.º id. tasado en 9,213 rs. y 3 mrs. en 19,550 rs.

En cuyas cantidades por ser las mas altas se cerraron los remates. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 19 de Junio de 1840.—Lic. Jacinto Gutierrez.—Julian Nerpell.

Núm. 727.

En los remates celebrados en el

Idem.

dia de hoy en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de seis fincas, cinco en término de la Villa de Benavente, que fueron de los conventos de monjas de Santa Clara y de Sti. Spiritus, y del de frailes de Santo Domingo y monasterio de San Gerónimo de la citada Villa, y una en el casco de la Ciudad de Toro, que es una casa que perteneció al convento de Sta. Sofia de dicho Toro, en cada una se hicieron las posturas siguientes:

En la heredad de tierras de las Claras tasada en venta en 13,440 rs. con 6 mrs. en 33,100 rs.

En la suerte núm. 1.º de los frailes Dominicos, tasada en venta

en 17,340 rs. y 13 mrs. en 35,010 rs.

En el quifion núm. 7.º de los mismos Dominicos, tasado en venta en 4,500 rs. en 14,010 rs.

En la heredad de Sti. Spitus tasada en venta en 17,110 rs. en 40,060 rs.

En la suerte que forman la huerta y erreal, (tasado) que fué de San Gerónimo, tasada en 7,879 rs. con 18 mrs. en 16,040 rs.

Y en la casa sita en el casco de Toro, tasada en 11,250 rs. en 20,100 rs.

En cuyas cantidades por ser las mas altas se cerraron los remates. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 20 de Junio de 1840. — *Lic. Jacinto Gutierrez.* — *Julian Nerpell.*

Núm. 728.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 29 del mes último se sirve decirme lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 2 del corriente, consultando si los individuos de la Cabaña de Carreteros tienen derecho al aprovechamiento de los pastos comunes de los pueblos por donde transiten en virtud de Reales órdenes de 13 de Octubre de 1837 y 4 de Junio del año próximo pasado, ha tenido á bien mandar S. M. diga á V. S., que en ellas y en el Real Decreto á que se refieren de 23 de Setiembre de 1836, está clara y esplicitamente consignado el derecho de que se trata, con los demas pertenecientes á dichos individuos, y que aun antes de expedirse aquellas, lo estaba en el Real Decreto de 20 de Octubre del citado año de 1836 por el cual se abolieron los derechos exclusivos de la mencionada Cabaña, pnesto que los tres primeros artículos de la ley de 25 de Setiembre de 1820 que manda observar, se hallan virtualmente restablecidos por ser idénticamente los mismos que contiene el referido Real Decreto de 23 de Setiembre de 1836, que rige en la actualidad. De orden de S. M. lo

comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que inserto en el Boletín oficial de esta Provincia con igual objeto. Zamora 3 de Julio de 1840. — Manuel de la Cuesta.

Núm. 729. idem.

El Sr. Gefe Político de Logroño con fecha 29 de Junio último, me dice lo que sigue:

El Sr. Gefe Político de Pamplona me participa con fecha 27 que la faccion acaudillada por Balmaseda y Palacios que en considerable número de infantería y caballería habia penetrado en aquella Provincia por la parte de la Borunda el 23 del presente, habia sido perseguida y acosada en todas direcciones por nuestras tropas en términos de verse reducida á dispersarse en grandes grupos, y obligada en gran parte á refugiarse en Francia con dichos cabecillas, en cuyo Reino entraron el 26 por la jurisdiccion de la villa de Tera y Aduana de Oleta unos 600 infantes y 300 caballos estropeados, habiendo dejado en poder de las tropas en los repetidos encuentros que han tenido, infinidad de prisioneros y muchos presentados.

Los restos van metiéndose tambien en Francia y algunos vagan por los montes en el mayor desorden: añade que toda la provincia se ha manifestado en el mejor sentido, armándose en masa varios valles de la Montaña y otros muchos habitantes en diferentes puntos, los cuales ya solos, ya en union de las tropas han perseguido y hostilizado al enemigo haciéndole no pocos prisioneros, é igualmente que los Alcaldes han contribuido eficazmente con sus puntuales avisos al buen acierto en la persecucion, al paso que los han escaseado á los enemigos y negándole los auxilios que reclamaban, notándose la particularidad de que ningun Navarro se ha unido á los rebeldes, y sí por el contrario que las fuerzas que estos traian naturales del país fueron las primeras á abandonar sus filas, presentándose con armas y caballos á nuestras tropas y puntos fortificados.

Con referencia al Comandante militar de Perelta, se sabe que en la noche del 25 á las 12 llegó Bal-

maseda á casa de Gomez en Pitillas, y posteriormente lo hicieron varios facciosos en grupos de 12 á 16 que se acamparon en las heras hasta la madrugada en número de unos 300 caballos y como dos compañías de infantería, que en seguida tomaron un ligero alimento y se marcharon con direccion á Murillo del Fruto, robando gran porcion de caballerías; que en sus conversaciones manifestaron los Gefes lo poco satisfechos que estaban de los Navarros, y que ya se consideraban derrotados.

Nuestras tropas se han dirigido por el valle de Orba, y el General Rivero con su E. M. se hallaba en Pamplona.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia para su noticia y satisfaccion. Zamora 4 de Julio de 1840. — Manuel de la Cuesta.

BENEFICENCIA

ARTICULO 3.º

asegurar la subsistencia del pobre; ofrecerle un asilo; cubrir su desnudez; procurarle instruccion y consuelo; amparar y educar su desgraciada familia; y evitarle la deshonor y peligro de vivir confundido con vagos y malhechores, deberes son de la sociedad, que toca llenar á la Beneficencia pública y que jamas alcanzarán á cumplir los esfuerzos aislados de la caridad privada. Pero si las cuantiosas limosnas que ésta distribuye, se reuniesen al producto de arbitrios que una sábia administracion destinase al mismo objeto, sería muy facil el establecimiento de una casa de caridad. Allí tendria cabida el verdadero pobre, y quedaria aislado y sometido á la vijilancia de las Autoridades, y al desprecio público el mal entretenido vagabundo: allí se distribuirian con igualdad los socorros sin que como ahora falte á unos lo necesario, al tiempo que otros, no por mejores, sino por mas hipócritas ó mas osados, reúnen sobrantes con que alimentar vicios: allí se ocuparía á los pobres en labores que al paso que les procurasen ocupacion y útil ejercicio, ayuda-

sen con su producto á sostener el establecimiento; y apartaríamos de la vista del pueblo el pernicioso ejemplo de una clase entera que vive ociosa á espensas de los demas: allí sustituiria el orden, la regularidad y el aseo, al desarreglo y la inmundicia, con no pequeña ventaja de la salud pública: allí en fin recibiria educacion el niño, y cambiaria sus malos hábitos el joven mendigo.

Para obtener tan grandes resultados no son por fortuna necesarios iguales sacrificios; al contrario ni aun se necesita tanto como en el día distribuyen las personas caritativas á la puerta de su casa; ya porque viviendo en comun se economizan muchos gastos, ya tambien porque con el producto de los talleres y el de los arbitrios que podrian aplicarse al sostenimiento de la casa de Beneficencia, solo una parte de los gastos quedaria fiada á la caridad del público. Asi es que son muy pocas las Capitales de Provincia en donde no se halle establecida ya una casa de esta especie, y la esperiencia que ha desmentido tantas bellas teorías, no ha hecho otra cosa que confirmar con repetidos sucesos la realidad de las ventajas que á todos ofrecian las casas de caridad. No es esta la primera vez que se ha tratado de establecer una en Zamora con medios mas que suficientes; y si los trastornos políticos que han embargado enteramente los desinios habian sido hasta ahora un obstáculo, ya es tiempo de que convirtiendo la atención á los medios de curar las llagas que la guerra civil ha dejado abiertas, se piense en llevar á cabo un proyecto de tan positiva utilidad para la salud, el decoro, la seguridad y las costumbres públicas.

CURACION

de las rozaduras y heridas de los bueyes causadas por el yugo.

Quando los bueyes trabajan mucho rato sin descansar en tiempo de lluvias, bien con el arado, ó uncidos á la carreta, les sucede estos accidentes, que tambien proviene de ponerles yugos mal contruidos, y aun del calor en tiempo que la hace.

Se parece hinchazon en el cuello,

ó un levante, como llaman los labradores, pueden facilmente curarse haciendo sangrar al animal y aplicarle sobre el cuello el emplasto siguiente. Se machaca un poco llanten con siempreviva y hojas de moral, se muele hasta reducirlo á polvo muy menudo, bol de armenia y yeso, y todo se mezcla con claras de huevo; poniéndolo sobre el cuello dañado desaparecerá probablemente á la primera postura del emplasto, que se procura cubrirlo con un lienzo ó cáñamo fuerte. Si la herida no cediese pueden usarse de otro medicamento compuesto de un poco de beleño, malvas y llanten en igual porcion cada uno, y cocidos en agua comun: de este cocimiento se vuelve á poner en otro puchero la cantidad que parezca bastante para aplicarla una vez al cuello del animal, y se le mezcla manteca sin sal, flor de harina y azafran en corta porcion, volviendo á cocer de nuevo esta mezcla, que cuando está fria se aplica al cuello del buey, dos veces al dia, sujetando el emplasto con lienzo ó cáñamo. Quando el lugar dañado venga á supuracion, se le saja un poco con una lanceta para que el pus salga con facilidad; y despues de arrojada la materia puede continuarse con esta composicion emoliente hasta que se advierta desaparecer la hinchazon causada, y para acabarla de curar se le pone un cualquier unguento desecante, con lo que quedan perfectamente sanos tan preciosos animales.

Lo mejor de todo para evitarse estas heridas y rozaduras en los cuellos seria suprimir los yugos ordinarios sustituyendo una almohadilla ó cugin de cuero rellena de borra que fuese doble y reuniese un par de bueyes. Este útil ó aparato los preserva de levantes y rozaduras, deja el movimiento de sus espaldas libre, permitiéndoles emplear toda su fuerza, porque estan mas desembarazados. En la Bretaña se llevan asi los bueyes para todo trabajo de tiempo inmemorial, y está probado que la fuerza que

resulta de su tiro con el referido cugin es doble que la que prestan atados al yugo. El medio es muy simple, y no necesita grandes conocimientos para la construccion del útil.

DE LOS PRADOS ARTIFICIALES

La formacion y el cultivo de prados artificiales es uno de los ramos mas importantes que abraza la agricultura moderna, y cuyas ventajas y utilidades no pueden ser desconocidas. El aumento de los ganados el bienestar de un labrador la fertilidad de las tierras, la abundancia de cosechas, y el estado floreciente de la agricultura, penden quizá de la estension y generalizacion de este precioso cultivo. La Francia en poco mas de 30 años consiguió triplicar, no solamente sus ganados, sino tambien sus cosechas adoptando un buen sistema de prados artificiales. La Suiza, á pesar de ser un pais montuoso y miserable, y que parece como destinado por la naturaleza para mansion de fieras y alimañas, se ve poblado de labradores honrados, que viven la mayor parte cómodamente con el producto de sus ganados, mantenidos, no en grandes dehesas ó en términos dilatados, sino con los pastos frescos y sabrosos de los prados que cultivan. La Inglaterra, la Flandes, la Holanda y otros paises de Europa se han apresurado á gozar de las ventajas y comodidades que proporcionan las praderas formadas por la mano del hombre, y solamente entre nosotros se ve con dolor que este ramo del cultivo no se conoce en la mayor parte de nuestras provincias, y que en las restantes se halla todavia muy poco adelantado.

(Se continuará)

Anuncio. En la Casa-comercio de D. José María Fernandez, se despachan billetes del Tesoro público admisibles en pago de las contribuciones ordinarias, toda clase de derechos establecidos, y la extraordinaria de guerra, con el descuento del 8 por 100.